

Medellín, 9 de septiembre de 2025

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Medellín, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA LOBERA SIERRA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3).

SANDRA MILENA LOBERA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Fundación, Magdalena, domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, actuando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y regulado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3)** en cabeza de todos sus representantes o quienes hagan las veces al momento de la notificación de la presente acción, para que se me protejan mis derechos fundamentales al **TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, EDUCACIÓN, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, AL MERITO**. Fundamento la presente tutela con los siguientes:

I. HECHOS

1. Yo, Sandra Milena Lobera Sierra, obtuve el título de **Tecnóloga en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres**, con código SNIES 10530, otorgado por la **Corporación Universitaria Adventista – UNAC**, el día 26 de noviembre de 2011 en la ciudad de Medellín, Antioquia. (Anexo 2.)
2. Al momento del registro del programa académico en el año 2006, y para la fecha de expedición de mi título, el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) asignado por el Ministerio de Educación Nacional al programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres (SNIES 10530) correspondía a la categoría de Optometría y otros programas de ciencias de la salud.
3. En el año 2013, por recomendación expresa del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria Adventista – UNAC modificó la denominación del programa académico, el cual pasó a llamarse Tecnología en Atención Prehospitalaria (código SNIES 103862). No obstante, conforme a la normatividad vigente en materia de registros

calificados, dicho programa conservó el mismo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) correspondiente a Optometría y otros programas de ciencias de la salud.

4. Posteriormente, en el año 2024, la Corporación Universitaria Adventista – UNAC presentó una solicitud formal ante el Ministerio de Educación Nacional con el fin de modificar el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) del programa activo SNIES 103862. Lo anterior con el fin de que el programa dejara de estar clasificado en el campo de Optometría y otros programas de ciencias de la salud, y pasara al campo de Medicina, en atención a que esta nueva categorización resulta más acorde con el perfil profesional, las competencias específicas y la naturaleza de la formación que dicho programa ofrece.

5. A la fecha, la solicitud de cambio de NBC del programa inactivo SNIES 10530 se encuentra en proceso de análisis por parte de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES). El Ministerio de Educación Nacional ha informado a la UNAC que, una vez emitido el concepto correspondiente, se les comunicará la decisión sobre la actualización de la información registrada en el SNIES.

6. Cabe resaltar que ambos programas, tanto el **SNIES 10530** como el **SNIES 103862**, a pesar del cambio en su denominación, comparten una estructura curricular altamente similar, conservan la misma línea de formación en atención prehospitalaria y presentan equivalencia en sus respectivos planes de estudio generales, razón por la cual el cambio en la denominación no afecta en modo alguno el perfil profesional ni las competencias adquiridas por quienes obtuvimos el **título** anterior de Tecnología en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres, correspondiente al SNIES 10530 (inactivo).

7. La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), en asocio con la Universidad Libre, abrió convocatoria para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto dentro del Sistema General de Carrera Administrativa, correspondiente a los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, y 2636 de 2024 – CNSC 5.

8. Yo, Sandra Milena Lobera Sierra, Me presenté e inscribí al concurso, bajo el número de inscripción 837855145, para el cargo ofertado en el OPEC No. 201385, nivel Técnico, con denominación de empleo Técnico Área de la Salud.

El objeto principal del cargo era *“prestar asistencia técnica, administrativa u operativa en el sitio de emergencias, conforme a las políticas de operación y la normatividad vigente”*.

Dentro de los requisitos de formación establecidos en la respectiva OPEC se exigía:

- Título de formación tecnológica en Atención Prehospitalaria, o
- Aprobación de tres (3) años en formación profesional en programas pertenecientes al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de Salud Pública, Medicina o Enfermería,
- Tarjeta profesional en los casos en que la ley lo requiriera, y
- Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Aclaro de manera enfática que cumplo de manera integral con todos los requisitos exigidos, en tanto soy Tecnóloga en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres (SNIES 10530) y, adicionalmente, cuento con más de diez (10) años de experiencia laboral comprobada en el área, lo cual acredita tanto la idoneidad como la experiencia necesaria para el desempeño del cargo.

9. En la etapa de verificación de los resultados preliminares, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) decidió excluirme del proceso de selección, argumentando que el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) asociado a mi título académico aún figuraba bajo la denominación de *Optometría y otros programas de ciencias de la salud*. Frente a tal decisión, presenté la Reclamación SIMO No. 1130040561, en la cual expuse de manera detallada la situación ya descrita en hechos anteriores y allegué como soporte documentación oficial expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en la que se reconoce el proceso de transición y validación del NBC correspondiente a mi programa académico.

10. En dicho trámite, el MEN informó expresamente que, una vez emitido el concepto definitivo, comunicaría a la institución la decisión sobre la actualización de la información en el SNIES, destacando que es deber del Ministerio garantizar plenamente los derechos de quienes obtuvimos el título en el marco de este proceso de transformación académica.

11. No obstante lo anterior, la CNSC, a través de la Universidad Libre, me notificó el día 28 de agosto de 2025 que mi reclamación no había sido acogida de manera favorable y que, en consecuencia, mi estado dentro del proceso de selección era el de NO ADMITIDA. La decisión se fundamentó en que, al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la formación académica por mí acreditada se encontraba aún clasificada dentro del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de Optometría y otros programas de ciencias de la salud, lo cual difiere de los núcleos exigidos en la OPEC, específicamente Salud Pública, Medicina o Enfermería.

12. A pesar de que la Corporación Universitaria Adventista – UNAC ha reconocido expresamente la equivalencia académica y curricular entre los programas SNIES 10530 y SNIES 103862, y de que ha solicitado formalmente al Ministerio de Educación Nacional la rectificación del NBC para que este se ajuste a la naturaleza real de la formación, la CNSC decidió excluirme del concurso, desconociendo que cumplo a cabalidad con todos los requisitos exigidos y que poseo más de diez años de experiencia en el área. En la práctica, se me impidió competir en igualdad de condiciones con otros aspirantes por un trámite meramente formal, derivado de una clasificación desactualizada en el SNIES, que no me es atribuible y que no refleja la realidad material de mi formación.

13. Esta situación me deja en un verdadero limbo jurídico y administrativo, en el que se desconoce mi idoneidad profesional y se me priva de oportunidades laborales y de acceso a concursos de mérito que corresponden a mi perfil profesional, únicamente por una clasificación desactualizada en el SNIES. Tal clasificación, de carácter meramente formal y no atribuible a mí, desconoce la realidad académica y curricular de mi formación, impidiéndome ejercer mi profesión y competir en igualdad de condiciones frente a otros aspirantes.

14. En tal sentido, es indispensable que se otorgue plena validez a la documentación oficial emitida por el Ministerio de Educación Nacional sobre la situación del NBC, en la que consta que el trámite de actualización está en curso, y que dicho proceso debe brindar garantías a todos los egresados. No puede, entonces, desconocerse dicha constancia oficial ni restar valor a mi título, pues ello vulnera directamente mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y al debido proceso administrativo.

II. DERECHOS VULNERADOS

Considero que la decisión de excluirme del proceso de selección vulnera los siguientes derechos fundamentales:

1. DERECHO AL TRABAJO: Consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, puesto que se me ha impedido acceder a un empleo para el cual cuento con la formación académica, las competencias y la experiencia exigida. La exclusión del proceso de selección de la CNSC desconoce mi derecho a desempeñarme en condiciones dignas y justas, privándome de la posibilidad de ejercer mi profesión y de participar en el mercado laboral, no por falta de mérito o preparación, sino por un asunto meramente formal relacionado con la clasificación del título en el SNIES.

Tal limitación constituye una afectación directa al derecho fundamental al trabajo, que debe garantizarse como medio de desarrollo personal, profesional y familiar, y que no puede restringirse por circunstancias administrativas ajenas a mi voluntad y no atribuibles a mi actuar.

2. DERECHO A LA IGUALDAD: Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, al ubicarme en una situación de desigualdad frente a otros aspirantes que no enfrentan obstáculos administrativos derivados de la clasificación de sus títulos académicos. En consecuencia, mientras a otros candidatos se les permite participar en procesos de selección en condiciones plenas, a mí se me restringe injustificadamente el acceso a dichas oportunidades, no por falta de idoneidad profesional, sino por una barrera administrativa que carece de justificación objetiva y razonable. Esta diferenciación, al no fundarse en criterios válidos ni proporcionales, resulta discriminatoria y contraria al mandato constitucional de igualdad real y efectiva.

3. ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil me excluyó del concurso público al que me presenté, no por falta de competencias, formación o experiencia, sino por un trámite meramente administrativo relacionado con la clasificación del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de mi título académico, situación que no es atribuible a mí como egresada. La Constitución garantiza que todos los ciudadanos tenemos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo que incluye el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Pese a cumplir con los requisitos materiales exigidos (título académico en Atención Prehospitalaria, experiencia laboral de más de diez años en el área de la salud, y

constancias oficiales de que el proceso de actualización del NBC está en curso), se me priva de competir en igualdad de condiciones, reduciendo mi situación a un simple formalismo que desconoce el principio de mérito y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual exige que toda actuación administrativa o judicial se adelante con respeto a las garantías mínimas de defensa, contradicción y valoración adecuada de las circunstancias particulares del caso. Mi derecho se ha visto afectado al ser excluida de los procesos de selección sin que se tuviera en cuenta la gestión activa que actualmente adelanta la UNAC para actualizar la clasificación del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de mi título.

Esta omisión desconoce que el proceso de revisión y reclasificación académica se encuentra en trámite y que, por tanto, las autoridades debieron ponderar dicha circunstancia antes de adoptar una decisión que me genera consecuencias adversas. Al no valorar este elemento esencial, se me priva del derecho a participar en condiciones justas, sin motivación suficiente y con desconocimiento de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que orientan la función pública.

5. DERECHO A LA EDUCACIÓN: Consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política, en cuanto la finalidad de la educación superior es garantizar el acceso a la ciencia, la técnica y al conocimiento, permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades profesionales e integrarse en condiciones de igualdad al ámbito laboral y social. En mi caso, este derecho se vulnera cuando, pese a haber culminado con éxito un programa académico que me otorgó un título profesional válido, se me excluye de concursos y oportunidades laborales bajo una mera formalidad administrativa relacionada con la clasificación del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC).

Tal situación desconoce la esencia de mi formación académica y priva de eficacia el ejercicio pleno del derecho a la educación, al impedirme que los frutos de mi esfuerzo educativo se traduzcan en la posibilidad real de acceder a escenarios profesionales y de desarrollo personal, como es su finalidad constitucional.

6. MÉRITO COMO PRINCIPIO RECTOR: Se vulneró el principio de mérito, consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, el cual establece como regla general que el acceso y ascenso en los cargos públicos de carrera debe realizarse mediante concurso público, fundado en las calidades y capacidades de los aspirantes. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que dicho principio constituye una manifestación concreta del derecho a la igualdad y del derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, en la medida en que garantiza que las personas más idóneas, de acuerdo con criterios objetivos, puedan vincularse al Estado.

Al excluirme del concurso por circunstancias administrativas ajenas a mi voluntad (como lo es la tramitación de un proceso administrativo relacionado con la validación del título, que no dependía de mi gestión, reitero), la entidad desconoció que el mérito es el criterio rector

para determinar la idoneidad y no formalidades administrativas sujetas a la actuación de terceros. En la práctica, se desvirtuó la finalidad del concurso público, al anteponer un requisito cuya definición no dependía de la aspirante, negando la oportunidad de demostrar mis competencias en igualdad de condiciones frente a los demás participantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos - subsidiariedad de la acción.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

El Decreto 2591 de 1991, que regula la acción de tutela y establece que esta procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

***“ARTICULO 86. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.** Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.*

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.”

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que han reconocido la procedencia de la acción de tutela en casos relacionados con la exclusión de procesos de selección por razones administrativas, cuando se configura un perjuicio irremediable.

En mi caso se cumple plenamente el requisito de subsidiariedad, ya que no existe otro mecanismo judicial idóneo para controvertir la decisión que me excluyó del proceso de selección.

“Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección,

coniurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.”¹ (Subrayado fuera del texto)

“(…)En efecto, en diversas salas de revisión, siguiendo jurisprudencia del Consejo de Estado, esta Corporación ha sostenido que los actos de carácter académico de las universidades, como la lista de resultados que excluye del proceso de admisión a la peticionaria, no son objeto de control por la vía contencioso administrativo. Por esta razón, ha concluido que, al no existir otro medio de defensa judicial, la acción de tutela es el mecanismo para promover su controversia. Tienen dicha naturaleza, por ejemplo, los exámenes, los actos que fijan el calendario académico, las actas de comités académicos, las actas que contienen calificaciones o notas las decisiones o listas sobre admisión o ingreso a la universidad, etc.”²

Por esta razón, la acción de tutela es el único mecanismo judicial con el que cuento para controvertir mi exclusión, dado que la naturaleza del acto impugnado lo sustrae del control jurisdiccional ordinario.

Asimismo, se cumple el requisito de eficacia, pues las pruebas escritas están programadas para el día 23 de noviembre del año en curso y se debe consultar la citación desde el 12 de noviembre el mismo. Someterme a un proceso ordinario resultaría ineficaz, ya que, aun en el evento de obtener una decisión favorable, la oportunidad de presentar la prueba se habría perdido, causándome un perjuicio irremediable.

En consecuencia, la presente acción es el único mecanismo judicial idóneo y eficaz para proteger de manera inmediata mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso y a la educación, los cuales se ven vulnerados con la decisión de exclusión adoptada en mi contra.

Por otro lado, La Sentencia T-477 de 2024 de la Corte Constitucional, que establece que los criterios de selección deben ser razonables y proporcionales, garantizando la igualdad y la no discriminación en los procesos de selección.

“(…)Por último, la Circular 062 de 2021 establece directrices para prohibir prácticas discriminatorias en los procesos de selección laboral. En ella se enfatiza que deben

¹ C.E, sección segunda, subsección B. Rad. 25000-23-37-000-2012-00296-0 C.P. Gerardo Arenas Monsalve

² Consejo de Estado, Sección Primera. Radicación No. 76001-23-31-000-2000-02962-01, sentencia del 6 de marzo de 2008. CP. Rafael Ostau de Lafont Pianeta; Radicación No. 25000-23-24-000-2010-00564-01. onsejo de Estado, Sección Primera. Radicación No. 11001-03-24-000-2014-00355-01, Auto de 19 de diciembre de 2014. CP. Guillermo Vargas Ayala.

cumplir con las normativas legales y jurisprudenciales aplicables a este ámbito y que, a su vez garantice la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones sobre la selección o exclusión de personas para cargos específicos.

En la circular se indica que "el empleador debe velar por la protección del derecho a la intimidad y privacidad de la salud de sus trabajadores o sus aspirantes, y como principio básico de la no discriminación en el empleo, el criterio para seleccionar empleados debe corresponder con el trabajo específico que se va a desarrollar, siendo prohibido acudir a cualquier tipo de práctica discriminatoria que afecte los derechos de los aspirantes a un empleo"

*Esta Corporación ha señalado que si bien con el concurso de méritos se busca la objetividad en la selección de los ciudadanos para ser nombrados en cargos públicos, **para que éstos puedan acceder a la función pública en igualdad de condiciones, en estos procesos, además, se deben analizar y evaluar todos los factores que exhiba un candidato para ocupar un cargo de la administración, por lo que, en virtud de ello, serán tenidos en cuenta factores en donde no es posible la objetividad "pues 'aparece un elemento subjetivo que, en ciertas ocasiones podría determinar la selección, como sería, por ejemplo, el análisis de las condiciones morales del aspirante, su capacidad para relacionarse con el público, su comportamiento social, etc."** Sin embargo, así exista un elemento subjetivo en la evaluación, la finalidad del concurso es "desterrar la arbitrariedad"³(Subrayado fuera del texto).*

"Otro de los objetivos de la carrera es preservar y mantener en vigencia los derechos fundamentales de los individuos para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y ejercer su derecho al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades de manera estable y contando con la opción de poder ascender de acuerdo a los resultados que haya demostrado al cumplir las funciones de su cargo (CP, arts. 2o., 40, 13, 25, 40, y 53)"⁴

Respecto al Mérito, la Corte Constitucional ha señalado que "el artículo 125 de la Constitución elevó a rango constitucional el mérito como principio rector del acceso a la función pública, y consagró la regla general del sistema de carrera como su principal manifestación"

³ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, 17 de junio de 2010, Referencia: expediente T-2.490.841, Consejero Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Sentencias de la Corte Constitucional T-419 de 1992 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez; C-479 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero; C-1177 de 2001. M. P. Alvaro Tafur Galvis; C-517 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-532 de 2006, M.P. Alvaro Tafur Galvis; C-182 de 2007, M.P. Jaime Araujo Rentería; C-315 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño y C-588 de 2009. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa. En la sentencia C-1262 de 2005 se pronunció la Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que “la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho(...).”⁵

“En este sentido, el principio del mérito implica, entre otras cosas, (i) la materialización del derecho a elegir y ser elegido; (ii) el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; (iii) el derecho al debido proceso, pues demanda el establecimiento de reglas y criterios de selección objetivos que sean conocidos de antemano por los aspirantes al cargo; (iv) la garantía del debido proceso; (v) una relación directa con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección; (vi) la protección al derecho al trabajo, ya que si el mérito es el criterio determinante de la promoción y la permanencia en el empleo, únicamente su carencia puede ser causal de remoción. En este orden debe recordarse que los servidores públicos como trabajadores son titulares de derechos subjetivos, como el derecho a la estabilidad y a la promoción en el empleo.

(...) De igual manera, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, pues, de un lado, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otro, proscribe la concesión de tratos diferenciados injustificados. Este propósito se materializa, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos.”⁶

IV. PETICIONES

Respetuosamente solicito al despacho que, en virtud de los hechos expuestos y los derechos vulnerados, se sirva conceder las siguientes pretensiones:

PRIMERA: TUTELAR los derechos CONSTITUCIONALES AL TRABAJO (ART. 25.CP.) DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P.) IGUALDAD (ART. 13 C.P.), EDUCACIÓN (ART. 67. C.P) ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES (ART. 40 C.P.), AL MERITO (ART 125 C.P.) consagrados en la Constitución Nacional que

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-431/10

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-682/12

están siendo vulnerados por parte de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3).

SEGUNDA: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3)** en forma urgente y para evitar un perjuicio mayor que **DEJEN SIN EFECTOS** y **REVOQUE** la decisión de exclusión “No Admitido” adoptada en mi contra dentro del proceso de selección.

TERCERA: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3)** o **A QUIEN CORRESPONDA** realizar la corrección en el sistema OPEC/SIMO, garantizando mi participación en las siguientes etapas del concurso, permitiéndome presentar el examen de conocimiento programado para el día 23 de noviembre de 2025, garantizando mi participación en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes.

CUARTA: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3)** o **A QUIEN CORRESPONDA**, que para efectos de mi participación en este concurso, se reconozca la validez de mi título profesional bajo el SNIES 10530, equivalente al actual SNIES 103862, conforme a lo certificado por la propia universidad y el trámite en curso ante el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTA: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE (OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3)** o **A QUIEN CORRESPONDA**, adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición de estas vulneraciones, en el entendido de que no se puede seguir desconociendo un título válido y expedido antes de la reclasificación del NBC, por un trámite meramente formal no atribuible a mí.

V. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar en donde ocurren los hechos vulneratorios de mis derechos constitucionales fundamentales.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta, fuera de las que usted considere pertinentes y conducentes practicar de oficio, los siguientes documentales:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

2. Diploma y acta de grado del programa académico Tecnóloga en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres (SNIES 10530).
3. Hoja de vida y certificaciones laborales que acreditan mi experiencia.
4. Constancia RETHUS.
5. Constancia de trámite en curso - Respuesta del Ministerio de Educación Nacional a la Universidad UNAC sobre el trámite de reclasificación del NBC.
6. Notificación de la CNSC y Universidad Libre sobre exclusión del proceso de selección (Respuesta a Reclamación SIMO No. 1130040561).
7. Copia de la Reclamación presentada y fecha de respuesta por parte de la CNSC.
8. Requisitos del empleo OPEC No. 201385 – Técnico Área de la Salud
9. Calendario citación al examen.

VIII. ANEXOS

Los documentos enunciados en el desarrollo de esta acción y en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las notificaciones me pueden ser enviadas al correo electrónico. @

Celular: Dirección:

Atentamente,



SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [REDACTED]

LOBERA SIERRA

APellidos

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra M Lobera S

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1991**

FUNDACION
(MAGDALENA)

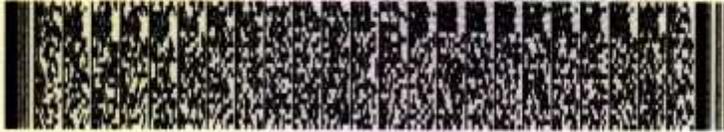
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-2010 FUNDACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



P-2103100-00248727-F-1081812208-20100806 0023297432A 1 34831669



LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
ADVENTISTA

Personería Jurídica No. 8529 del 6 de junio de 1983

Teniendo en cuenta que:

Sandra Milena Cobera Sierra
C.C. [REDACTED]

Ha completado satisfactoriamente
los requisitos académicos universitarios,
Le confiere el título de:

**Tecnóloga en Atención Prehospitalaria
de Urgencias, Emergencias y Desastres**

Expedido en Medellín el 26 de noviembre de 2011




Rector


Vicerrector Académico


Decano



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

Acta de Grado No. 3408

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

En su unidad docente:

FACULTAD DE SALUD

Programa de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, aprobado oficialmente según Resolución 1 del 02 de febrero de 2000 del Consejo Superior. Registro Calificado según Resolución 5072 del 31 de agosto de 2007 del MEN.

Confiere el título de:

Tecnóloga en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres

a, **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. _____ de Fundación, por cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.

Registrado según Decreto 2150 de 1995, Folio No. 3411 y Diploma No. 4429. La ceremonia se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2011.

Expedido en Medellín el 26 de noviembre de 2011.


JUAN ALBERTO DÍAZ RUEDA
El Rector


LUIS ENRIQUE RIBERO SUÁREZ
El Vicerrector Académico


JAIRO WILLIAM CASTAÑEDA ALVAREZ
Decano

Personalía Jurídica según Resolución del Ministerio de Educación No. 8529 del 6 de junio de 1983

Cra. 84 No. 33AA-1 PBX. 250 83 28 Fax. 250 79 48 Medellín <http://www.unac.edu.co>

RESOLUCIÓN N° 5-1023-12

09 de Febrero de 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución N° 8211 de 1989, el Decreto 1875 de 1994 modificado por el Decreto 1352/2000 expedido por el Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que: **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**, con cédula de ciudadanía N° 1.081.812.208 expedida en Fundación, solicitó, la autorización para ejercer la profesión e inscripción del título de **TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, que le fue otorgado por LA CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA, según acta de grado N° 3408 de fecha 26/11/2011
2. Que dicho título se encuentra debidamente registrado por LA CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA, con el N° XXXX libro 22 folio 3411 del 26/11/2011

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**, identificado con C.C. N° 1.081.812.208 expedida en Fundación, para ejercer la profesión de **TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, en el territorio colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: para ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado, el titular deberá inscribir su nombre en la seccional de salud del departamento donde va a laborar, con el fin de ejercer la vigilancia y el control que corresponde.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, 09 de febrero de 2012



LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaría Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

NOMBRE	Sandra Milena Lobera Sierra
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	31 De diciembre 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	Fundación Magdalena, Colombia
ESTADO CIVIL	Soltera
DIRECCIÓN
TELÉFONOS
E-MAIL

PERFIL:

Capacitada como tecnóloga profesional para desempeñarse con alta destreza en el campo de la atención prehospitalaria, atención de emergencias y desastres. Con habilidades y destrezas constituidas para laborar como instructora en salud, o para participar en equipos interdisciplinarios que desarrollen asistencia, y/o coordinación de programas enfocados en la salud (promoción y prevención), participar en programas de referencia y contra-referencia de pacientes; igualmente capacitada para desempeñarme en el cuidado integral de los pacientes, ya sea en transporte o cuidado definitivo.

Apta para desempeñar funciones en equipos de atención como el cuerpo de bomberos, atención aeronáutica y civil, empresarial, educativa, como parte de tripulación de ambulancias terrestres y/o aéreas y todos los ámbitos que requieran auxilio en salud a nivel local, regional y nacional. Capacitada para identificar y cuantificar riesgos del ambiente laboral, control de vigilancia epidemiológica y su aplicación en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, Programación, coordinación y evaluación de los sistemas de vigilancia epidemiológica. Bajo los principios educativos e institucionales de la Corporación Universitaria Adventista, poseo aptitudes que me permitan aplicar mis conocimientos y habilidades siempre al servicio de la sociedad en general, dando prioridad a los más necesitados del país. Como principio personal y profesional está la calidad y el servicio enfocados en la conservación y protección de la vida de los pacientes que requieran de la asistencia del Paramédico.

Me considero una persona honesta, cumplidora de mis deberes, proactiva, respetuosa y con capacidad de trabajar en equipo en pro de las labores encomendadas.

FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS

colegio Manuel Faustino Mojica, Bachiller técnico especialidad secretariado auxiliar contable, Fundación magdalena, 2007

UNIVERSITARIOS:

Corporación universitaria adventista, Tecnología en atención prehospitalaria de urgencias emergencias y desastres, Medellín, 2011.

ACTUALIZACION PROFESIONAL

Electiva acuática con una intensidad de 25 horas semanales duración de 6 niveles en el segundo periodo académico del 2009.

Pedagogía humana, Sena, abril 16 del 2013 Medellín Antioquia, intensidad horaria de cuarenta (40) horas.

Diplomado, unidad de cuidados intensivos, SALAMDRA, 09 de mayo 2015 Medellín Antioquia, intensidad horaria de 120 horas, con énfasis en el manejo integral de pacientes críticos.

Curso Atención humanizada en los servicios de salud, Sena, octubre 7 del 2015 Medellín Antioquia, intensidad horaria de cuarenta (40) horas.

Toma de muestras de laboratorio, Sena, noviembre 24 del 2015 Medellín Antioquia intensidad horaria de cuarenta (50) horas.

Curso virtual sobre atención a víctimas de violencia sexual, METROSALUD, Medellín Antioquia, 17 de octubre del 2019, intensidad horaria cuatro (4) horas.

Curso virtual sobre programa seguridad del paciente, METROSALUD, Medellín Antioquia, 13 septiembre del 2021, intensidad horaria de ocho (8) horas.

Curso atención a víctimas de ataques con agentes químicos, CES, Medellín Antioquia, 28 y 29 de julio del 2021.

Curso soporte vital avanzado, UNAC, FEBRERO 9 y 10 del 2023 Medellín Antioquia, intensidad horaria de cuarenta y ocho (48) horas.

EXPERIENCIA (prácticas)

- Prácticas Bomberos Sabaneta – Tecnólogo en Atención Prehospitalaria 1 al 31 octubre del 2010
Coordinador (a) Faber Morales 3012791757
 - Funciones:
 - Atención de SOAT y emergencias médicas.
 - Clasificación de lesionados (TRIAJE).
 - Traslado de pacientes a la unidad hospitalaria.
 - Atención y prevención de desastres.
 - Mitigación.
 - Reducción.
 - Recuperación.
 - Atención de incendios.
 - Forestales
 - Químicos
 - Estructural
 - Radioperador
 - Recepción llamada de emergencia
 - Despacho de vehículos de emergencia (ambulancia, unidad de rescate y máquina de bomberos)
 - Reporte diario de actividades por turno.
- Hospital la Candelaria de Guarne, Antioquia - Tecnólogo en Atención Prehospitalaria noviembre 13 a diciembre 13 de 2011.
Tel: 551 13 13 jefe enfermero Andrés Soto.
 - Funciones:
 - Tripulante ambulancia
 - Preparación y administración de medicamentos
 - Traslado asistencial básico, intermedio y medicalizado.
 - Manejo de equipos médicos (bomba de infusión, cardio-desfibrilador, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
 - Atención de SOAT.
 - Inventario de insumos y equipos médicos.
 - Toma de electrocardiogramas.

- Prácticas Bomberos Medellín – Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, 15 Diciembre del 2010 – 20 junio del 2011
Coordinador (a) Ubelia Cortez

- Funciones:
 - Atención de SOAT y emergencias médicas.
 - Clasificación de lesionados (TRIAJE).
 - Traslado de pacientes a la unidad hospitalaria.
 - Atención y prevención de desastres.
 - Mitigación.
 - Reducción.
 - Recuperación.
- Atención de incendios.
 - Forestales
 - Químicos
 - Estructural
- Radioperador
 - Recepción llamada de emergencia
 - Despacho de vehículos de emergencia (ambulancia, unidad de rescate y máquina de bomberos)
 - Reporte diario de actividades por turno.

EXPERIENCIA LABORAL

- E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Fundación- Magdalena. Como auxiliar clínico desde el 01 de julio del 2011 hasta el 31 de enero del 2012.
 - Tripulante ambulancia
 - Preparación y administración de medicamentos
 - Traslado asistencial básico, intermedio y medicalizado.
 - Manejo de equipos médicos (bomba de infusión, cardio-desfibrilador, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)

- AMBUVIDA SAS, como tecnóloga en atención prehospitalaria, tripulante de ambulancia básica y medicalizada, desde el 13 abril 2012 hasta noviembre 30 del 2012.
 - Tripulante ambulancia
 - Preparación y administración de medicamentos
 - Traslado asistencial básico, intermedio y medicalizado.
 - Manejo de historias clínicas.
 - Manejo de equipos médicos (ventilador mecánico adulto, pediátrico y neonatal; bomba de infusión, cardio-desfibrilador, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
 - Atención de SOAT.
 - Inventario de insumos y equipos médicos.
 - Atención domiciliaria

- PROYECTO 123 APH METROSALUD, como tripulante de ambulancias diciembre 1 de 2013 a marzo 31 del 2014.
 - Tripulante ambulancia
 - Preparación y administración de medicamentos
 - Traslado asistencial básico.
 - Manejo de historias clínicas.
 - Manejo de equipos médicos (DEA, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
 - Atención de SOAT.
 - Inventario de insumos y equipos médicos.
 - Atención domiciliaria

- E.S.E HOSPITAL LA MARIA Medellín – Antioquia, como tripulante de ambulancia básica y medicalizada - referencia y contra referencia de pacientes. desde el 26 de mayo del 2014 a noviembre 30 del 2015.

- Funciones:

- Tripulante ambulancia
- Preparación y administración de medicamentos
- Traslado asistencial básico y medicalizado.
- Manejo de historias clínicas.
- Manejo de equipos médicos (DEA, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro, ventilador mecánico, capnógrafo)
- Inventario de insumos y equipos médico.

- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Santa Marta - Magdalena como tecnóloga en atención pre hospitalaria de emergencias y desastres, desde de mayo 10 del 2016 hasta 31 de diciembre del 2016.

- Funciones:

- Asistir técnicamente a los municipios de departamento en formulación de planes preventivos de mitigación y superación de emergencias y desastres.
- Asesorar a la red prestadora de los municipios del departamento en materia de emergencia y desastres.
- Actualizar el mapa de riesgos, acorde a los planes hospitalarios.
- Realizar monitoreo a la red de urgencias de los municipios del departamento
- Radio operadora en el área del centro regulador de emergencias y desastres (CRUE).

- PROGRAMA 123 APH METROSALUD, como tripulante de ambulancias abril 07 del 2017 a enero 31 del 2020.

- Tripulante ambulancia
- Preparación y administración de medicamentos
- Traslado asistencial básico y medicalizado.
- Manejo de historias clínicas.
- Manejo de equipos médicos (DEA, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
- Atención de SOAT.
- Inventario de insumos y equipos médicos.
- Atención domiciliaria

- PROGRAMA 123 APH, DARSER, como tripulante de ambulancias 1 de febrero del 2020 hasta 31 de agosto de 2020

- Tripulante ambulancia
- Preparación y administración de medicamentos
- Traslado asistencial básico y medicalizado.
- Manejo de historias clínicas.
- Manejo de equipos médicos (DEA, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
- Atención de SOAT.
- Inventario de insumos y equipos médicos.
- Atención domiciliaria

- PROGRAMA 123 APH, ASCOLSA, como tripulante de ambulancias 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha

- Tripulante ambulancia
- Preparación y administración de medicamentos
- Traslado asistencial básico y medicalizado.
- Manejo de historias clínicas.
- Manejo de equipos médicos (DEA, aspirador de secreciones, monitor de signos vitales, pulso-oxímetro)
- Atención de SOAT.
- Inventario de insumos y equipos médicos.
- Atención domiciliaria

REFERENCIAS:

- YESENIA LOBERA SIERRA , administradora de empresas Celular: 3014381678.
- JUAN CARLOS SIERRA CARMONA, administrador Celular: 3002998785.
- GLORIA AREIZA, quimica farmaceutica, telefono fijo 2504986
- FABER MORALES BATISTA. BOMBERO APH, celular 3012791757.

Sandra milena lobera sierra
CC. 1.081.812.208 Fundación Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.081.812.208**

LOBERA SIERRA

APELLIDOS
SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra m Lobera S
FIRMA



INDICE DERECHO

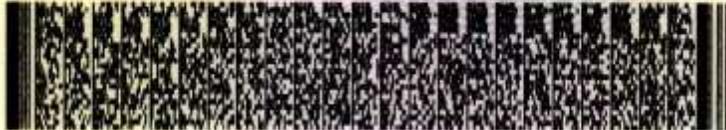
FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1991**

FUNDACION (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUN-2010 FUNDACION
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2103100-00248727-F-1081812208-20100806 0023297432A 1 34831669



LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
ADVENTISTA

Personería Jurídica No. 8529 del 6 de junio de 1983

Teniendo en cuenta que:

Sandra Milena Cobera Sierra

C.C. 1.081.812.208 de Fundación

Ha completado satisfactoriamente
los requisitos académicos universitarios,
Le confiere el título de:

**Tecnóloga en Atención Prehospitolaria
de Urgencias, Emergencias y Desastres**

Expedido en Medellín el 26 de noviembre de 2011




Rector


Vicerrector Académico


Decano



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

Acta de Grado No. 3408

LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

En su unidad docente:

FACULTAD DE SALUD

Programa de **TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, aprobado oficialmente según Resolución 1 del 02 de febrero de 2000 del Consejo Superior. Registro Calificado según Resolución 5072 del 31 de agosto de 2007 del MEN.

Confiere el título de:

**Tecnóloga en Atención Prehospitalaria de Urgencias,
Emergencias y Desastres**

a, **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.081.812.208** de Fundación, por cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de **TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES** y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.

Registrado según Decreto 2150 de 1995, Folio No. 3411 y Diploma No. 4429. La ceremonia se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2011.

Expedido en Medellín el 26 de noviembre de 2011.


JUAN ALBERTO DÍAZ RUEDA
El Rector


LUIS ENRIQUE RIBERO SUÁREZ
El Vicerrector Académico


JAIRO WILLIAM CASTAÑEDA ALVAREZ
Decano

Resultado General - 2024-06-06 --10:18:03 PM

Tipo Identificación	Nra. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación	Detalles
CC	1081812208	SANDRA	MILENA	LOBERA	SIERRA	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) SANDRA MILENA LOBERA SIERRA identificado(a) con CC 1081812208 registra la siguiente información:

2024-06-06 --10:18:03 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
TEC	Local	TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES	2012-02-09	5102312	GOBERNACION DE ANTIOQUIA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RUTHS)

RESOLUCIÓN N° 5-1023-12

09 de Febrero de 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución N° 8211 de 1989, el Decreto 1875 de 1994 modificado por el Decreto 1352/2000 expedido por el Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que: **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**, con cédula de ciudadanía N° 1.081.812.208 expedida en Fundación, solicitó, la autorización para ejercer la profesión e inscripción del título de **TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, que le fue otorgado por LA CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA, según acta de grado N° 3408 de fecha 26/11/2011
2. Que dicho título se encuentra debidamente registrado por LA CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA, con el N° XXXX libro 22 folio 3411 del 26/11/2011

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a SANDRA MILENA LOBERA SIERRA, identificado con C.C. N° 1.081.812.208 expedida en Fundación, para ejercer la profesión de **TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, en el territorio colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: para ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado, el titular deberá inscribir su nombre en la seccional de salud del departamento donde va a laborar, con el fin de ejercer la vigilancia y el control que corresponde.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, 09 de febrero de 2012



LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ
Secretaria Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
FUNDACION - MAGDALENA
NIT. 819.002.551-7

UNA LUZ DE ESPERANZA PARA FUNDACION

**EL SUSCRITO SUBDIRECTOR
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ESE
CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO.**

CERTIFICA QUE:

La señora **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.812.208 de Fundación la cual laboro en esta entidad bajo orden de prestación de servicio como **AUXILIAR CLINICO** desde el 01 de Julio de 2011 hasta el 31 de Enero de 2012, cumpliendo acabadidad sus funciones asignadas.

Para Mayor constancia se expide en Fundación Magdalena a los Veinte (20) día del mes de Marzo de 2012.


RONAL VASQUEZ DURAN
Subdirector Adm. y Financiero
E.S.E. Centro de Salud Paz del Río



AMBUVIDA S.A.S
NIT 900.443.161-3

CERTIFICA

Que, Sandra Milena Lobera Sierra identificada con número de cédula 1.081.812.208 de Fundación Magdalena, laboró en nuestra entidad desde el 13 de Abril de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2012, como Tecnóloga en Atención Pre hospitalaria, mediante contrato por prestación de servicios. Se caracterizó por ser una persona honesta, cumplidora de sus deberes, proactiva, respetuosa y con capacidad de trabajar en equipo en pro de las labores encomendadas.

Para constancia se firma a solicitud de la interesada a los 19 días del mes de Febrero de 2013.

Cualquier duda o inquietud favor comunicarse al 5 80 56 66.

Atentamente,

MAIKOL DI PIETRO
Gerente General
AMBUVIDA S.A.S



Carrera 81 No. 32 - 204 Oficina 323 B. Nueva Villa de Aburra Bloque oficinas
Teléfono: 580 56 66 Cel: 314 684 44 25 - 314 684 56 93



Sindicato de Trabajadoras
de la Salud

Nº. 900.478.455 - 4

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA "SINTRASAN"

CERTIFICA QUE:

Que el(a) señor(a) **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA** identificada con cedula 1.021.812.202, estuvo afiliada a nuestra organización sindical del 26 de mayo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015 prestando sus servicios como APH en la ESE Hospital la María del municipio de Medellín.

El presente certificado se expide en Medellín a los 26 días del mes de enero de 2015, a solicitud de la interesada.

Atentamente.

LEANDRO ALBERTO BONILLA CALLE
Gerente

Yarumal, Cr 21 N° 19-53 Of. 202 Tel: 853 88 88 / Rionegro Carrera 48 N. 59B - 43 Tel: 6145750

Medellin Carrera 47 N° 50-24 of 1003 Tel: 251 86 63

E-mail: sintrasan@gmail.com



Empresa Social del Estado - METROSALUD
NIT 800.058.016 - 1
LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
HACE CONSTAR



QUE EL SEÑOR (A) **SANDRA MILENA LOBERA SIERRA**
IDENTIFICADO CON CEDULA **1081812208**

Ha suscrito contratos de prestación de servicios así:

N° Contrato	C a r g o	Programa	Fecha Ingr	Fecha Term	Valor Total Contrato
4645-2013	TECNOLOGO APH	APH	01/12/13	31/12/13	\$ 2,100,000
299-2014	TECNOLOGO EN APH TRIPULANTE	APH	01/01/14	31/03/14	\$ 6,300,000
1320-2017	TECNOLOGO EN APH	APH	07/04/17	01/05/17	\$ 2,157,756
1503-2017	TECNOLOGO APH	APH	02/05/17	17/06/17	\$ 3,734,577
2108-2017	TECNOLOGO APH	APH	18/06/17	18/09/17	\$ 7,552,145
2953-2017	TECNOLOGO APH	APH	19/09/17	31/12/17	\$ 8,465,041
216-2018	TECNOLOGO APH	APH	01/01/18	30/06/18	\$ 14,938,308
1754-2018	TECNOLOGO APH	APH	01/07/18	31/12/18	\$ 15,535,848
105-2019	TECNOLOGO EN APH	APH	01/01/19	30/06/19	\$ 15,535,848
3095-2019	TECNOLOGO EN APH	APH	01/07/19	31/12/19	\$ 16,029,888
232-2020	TECNOLOGO EN APH	APH	01/01/20	31/01/20	\$ 2,671,648

Hace parte integral del siguiente certificado el anexo técnico (las funciones asignadas) del contrato.

Los honorarios son cancelados mensualmente de conformidad con los servicios prestados en el respectivo período. La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a).

OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa

Elaboró: Lina Martínez

Carrera 50 N° 44 - 27

Teléfono: 3849290 - Ext. 1420 ó 1417

Fecha Expedición: 24/01/20

Página 1

SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD

DARSER

Nit: 900445095-4

Hace constar que el (la) Señor(a): SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

con número de identificación: 1081812208

recibe en promedio los siguientes conceptos :

AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 0
TOTAL:	\$ 0
cero pesos m.l.	

y ha ejecutado los siguientes convenios sindicales

Tipo Afiliación	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
AFILIADO	TECNOLOGO EN ATENCION	28/01/2020	-
AFILIADO PARTICIPE	TECNOLOGO EN ATENCION	01/02/2020	31/08/2020

CONVENIO DE EJECUCIÓN

Este certificado puede ser verificado a través de la línea telefónica 4443218 opción 2 o en la página www.fedsalud.com en el link de verificación de certificados o en la página certificados.fedsalud.com

con el siguiente código de verificación: **68730740**

Catalina Gil J

CATALINA MARIA GIL JIMENEZ
Representante legal



UNAC
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA
COLOMBIA

DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y EDUCACIÓN PARA LA VIDA
Facultad de Ciencias de la Salud
Educación Continua

CERTIFICA QUE:

SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

CC. 1081812208

Participó y aprobó el curso

Soporte Vital Avanzado (SVA)

Realizado en modalidad PAT (Presencialidad Asistida por Tecnología), el 9 y 10 de febrero del 2023, con una intensidad horaria de 48 horas.

MG. OLGA MEJÍA ARANGO
Decana
Facultad de Ciencias de la
Salud

MG. WASHINGTON ORTEGA
Director
Sostenibilidad y Educación
para la Vida

APH. FELIPE OTALVARO
Instructor



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia
Escuela del Ministerio de Educación Superior No. 1171 del 27 de marzo de 2007

**EL COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUA
DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD CES**

HACE CONSTAR QUE:

Las siguientes personas asistieron al curso atención a víctimas de ataques con agentes químicos, realizado los días 28 y 29 de julio de 2021, con un horario 7:00am a 9:00pm.

El curso tuvo una duración de 2 horas y se realizó por medio de presencialidad asistida por tecnología.

Nº	NOMBRES COMPLETOS	IDENTIFICACIÓN	PROFESIÓN
1	ANA MARIA SAENZ MORA	1017226189	TAPH
2	ADRIANA MARÍA SUÁREZ MEJÍA	43870495	TAPH
3	ADRIANA STEISY RAVELO OLARTE	1098615310	TAPH
4	ALBERTO MARIO SOTO BOCANEGRA	1047338295	TAPH
5	ALDEMAR HERRERA HIGUITA	1082974776	TAPH
6	ALEJANDRA SALAZAR BARRENECHE	1020466572	TAPH
7	ALEJANDRO BLANDON GARCIA	1037611598	TAPH
8	ANA CRISTINA GARCIA REYES	1037588402	TAPH
9	ANA ESTHER HERRERA LEYVA	1063966561	TAPH
10	ANA MARÍA CASTAÑO PÉREZ	1036934430	TAPH
11	ANA MARIBEL QUIROZ LÓPEZ	43149523	TAPH
12	ANDRES STEVEN VARGAS MUÑOZ	1036613711	TAPH
13	ANDRES URQUIZA MONTEALEGRE	6390691	TAPH
14	ANGELA PATRICIA ARROYO BENAVIDES	1017144770	MÉDICO GENERAL
15	ASTRID MILENA RESTREPO URIBE	1035833650	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
16	AURA DANIELA RODRÍGUEZ GERENA	1152198011	TAPH
17	BEATRIZ TORRES AVENDAÑO	32144418	ENFERMERA
18	BREIDY YULADY LONDOÑO AMAYA	1128435305	TAPH
19	CAMILO ANDRÉS OSPINA GALLEG0	1116434640	TAPH
20	CAMILO PAREJA BETANCUR	1039464042	TAPH
21	CAREN DAHIANA CHAVERRA OSSA	1152465898	TAPH
22	CAROLINA PANIAGUA GIRALDO	1152225939	TAPH
23	CAROLINA RÍOS TOBÓN	1000394193	TAPH
24	DANIEL ESTEBAN RUIZ CLAVIJO	1017220120	TAPH
25	DANIEL TABÁREZ	1017239644	TAPH



108	SAMANTA HURTADO ISAZA	1035429794	
109	SANDRA MILENA LOBERA SIERRA	1081812208	TAPH
110	SARA LOPERA LONDOÑO	1035833796	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
111	SARA RUIZ MONTOYA	1037608359	TAPH
112	SARA SIERRA ÁLVAREZ	1039887510	TAPH
113	SCHNEIDER ADOLFO PUERTA	1017171158	TAPH
114	SEBASTIÁN BALVIN ESCOBAR	1128442362	TAPH
115	SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ	1017153290	TAPH
116	SHARA MARIANNE GUTIÉRREZ MADRID	1035424803	TAPH
117	SIMON EUSSE ARBOLEDA	1001848798	TAPH
118	SNEIDER DUQUE NOREÑA	1037595082	TAPH
119	STEFANY ZULAY MORENO HENAO	1040739869	TAPH
120	STHEPHANIE NORIEGA SÁNCHEZ	1091670381	TAPH
121	STIVEN OSPINA GALLEGO	1000207396	TAPH
122	TATIANA DE JESÚS MORENO SCOTT	26671271	MÉDICO GENERAL
123	TATIANA MONSALVE ALZATE	1017160906	TAPH
124	VALENTINA DUQUE ZULUAGA	1045026634	TAPH
125	VALENTINA GÓMEZ RAMIREZ	1152709990	TAPH
126	VALENTINA LOPERA MOLINA	1036677731	TAPH
127	VALENTINA OSSA SANCHEZ	1152717268	TAPH
128	VALERIA JARAMILLO VÁZQUEZ	1036675369	TAPH
129	VANESSA GOMEZ CORTES	1036619273	TAPH
130	VIVIANA QUINTERO QUINTERO	1020425244	TAPH
131	WILLIAM MARCIANO MOSCOTE GONZÁLEZ	1113644561	TAPH
132	YENIFER CECILIA SALCEDO SARMIENTO	65631113	TAPH
133	YULIANA ANDREA PÉREZ USMA	1020433119	TAPH
134	YURANNY ALLISON CASTILLO YELA	1122783199	TAPH

La presente constancia, se expide a solicitud del interesado.

Medellín, 10 de agosto del 2021.

FERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ
Coordinador Educación Continua.



e80ee00-f0e7-11e9-b072-410697294aa



La Empresa Social del Estado Metrosalud
Certifica que:

LOBERA SIERRA SANDRA MILENA

Realizó y aprobó el curso virtual sobre Atención a víctimas de violencia sexual, de una duración de cuatro horas.

Para constancia se expide este certificado el día:

17 de octubre de 2019

Leopoldo Giraldo Velásquez
Gerente



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



La Empresa Social del Estado Metrosalud

Certifica que:

SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

Realizó y aprobó el curso virtual sobre "Programa Seguridad del Paciente"
con una duración de ocho horas.

Para constancia se expide este certificado el día:

13 de septiembre de 2021

Gerencia ESE Metrosalud



Alcaldía de Medellín



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

**AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL
OFICINA DE ASISTENCIA PARA DESASTRES EN EL EXTRANJERO
(USAID/OFDA/LAC)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES
CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS MEDELLÍN**

Hace constar que:

Sandra Milena Lobera Sierra
Identificada con CC. 1.081.812.208

Cumplió con los requisitos mínimos y aprobó el
Curso de Comando de Incidentes Básico - SCI
Realizado en el municipio de Medellín – Antioquia, en las instalaciones de la
Estación Escuela de Bomberos Medellín, en el año 2018.

El certificado correspondiente se hará entrega a través de la unidad de formación
del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, una vez que haya sido firmado por el
consultor de OFDA para Colombia en la ciudad de Bogotá.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada en Medellín -
Antioquia, a los veinticinco (28) días del mes de enero de 2020.

Cabo Carlos Enrique Uribe Restrepo
CUEPO OFICIAL DE BOMBEROS MEDELLÍN
Unidad de formación y desarrollo.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

Con Cedula de Ciudadanía No. 1.081.812.208

Cursó y aprobó la acción de Formación

ATENCIÓN HUMANIZADA EN LOS SERVICIOS DE SALUD

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
MIGUEL ANGEL CEBALLOS CARO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MIGUEL ANGEL CEBALLOS CARO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE SERVICIOS DE SALUD
REGIONAL ANTIOQUIA

23788851 - 07/10/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 940100836148CC1081812208C.

Resultado General -2025-09-06→9:45:46 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC	1081812208	SANDRA	MILENA	LOBERA	SIERRA	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) SANDRA MILENA LOBERA SIERRA identificado(a) con CC 1081812208 registra La siguiente información:

2025-09-06→9:45:46 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
TEC	Local	TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES	2012-02-09	5102312	GOBERNACION DE ANTIOQUIA

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Radicación relacionada: 2025-ER-0244784

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2025

Señor
Juan Choque Fernández
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA
aph@unac.edu.co



Asunto: Respuesta a solicitud 2025-ER-0244784

En atención a la solicitud realizada mediante el radicado del asunto en la que solicita: "(...)"*En atención al Radicado No. 2025-EE-075901 en el que en respuesta a la solicitud de cambio del NBC nos solicitaron adicionalmente los siguientes dos documentos: 1. La aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución. 2. La justificación de cómo este ajuste no impacta a los graduados que podrían haber ingresado al mercado laboral con la clasificación anterior, ni a los que deseen hacerlo en el futuro. Nos permitimos mediante el presente anexar los documentos que se han solicitado con el objeto se realice el respectivo cambio del NBC.*", amablemente nos permitimos informarle que los documentos allegados se remitirán para estudio a la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Una vez emitido el correspondiente concepto, informaremos a la institución la decisión sobre la actualización de la información registrada en el SNIES, por cuanto es deber del Ministerio de Educación Nacional brindar todas las garantías a las personas que hayan egresado del programa.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
17/06/2025 10:21:40 p. m.

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 2
Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró:
YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS
Profesional Especializado
Subdirección de Aseguramiento de la
Calidad

Aprobó:
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la
Calidad

Escriba

Buscar empleo

Aviso



SANDRA MILENA

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados

Nº de solicitud

1130040561

Asunto:

Validación del título como tecnóloga en atención prehospitalaria.

Resumen:

Anexo constancia formal sobre el proceso de transición entre los programas Tecnología en Emergencias y Desastres SNIES 10530, hacia el programa actualmente vigente denomi Prehospitalaria SNIES 103862 ofrecidos por la Corporación Universitaria Adventista. Este por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación en una manera amable que se reconozca la equivalencia académica y curricular entre ambos programas administrativos, laborales o de validación profesional ante entidades del orden local y nacional.

Clase de solicitud

Escriba

Buscar empleo

Aviso



SANDRA MILENA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

1130040560

1 - 1 de 1 resultados

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / sol

Respuesta	Fecha d
CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.	2025-08-28 00:02



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

SANDRA MILENA LOBERA SIERRA

Inscripción: 837855145

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1130040561

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de SIMO, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Validación del título como tecnóloga en atención prehospitalaria.”

“Anexo constancia formal sobre el proceso de transición entre los programas Tecnología en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres SNIES 10530, hacia el programa actualmente vigente denominado Tecnología en Atención Prehospitalaria SNIES 103862 ofrecidos por la Corporación Universitaria Adventista. Este se encuentra en proceso de análisis por parte de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, por tal motivo pido de manera amable que se reconozca la equivalencia académica y curricular entre ambos programas, en especial para efectos administrativos, laborales o de validación profesional ante entidades del orden local y nacional.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

1. En lo que corresponde al Título de **TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, expedido por **CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC** el 26 de noviembre de 2011, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de **TECNOLOGICA en NBC: SALUD PUBLICA** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA** ,O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL en NBC: MEDICINA** Disciplina Académica: **MEDICINA** ,O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL en NBC: ENFERMERIA** Disciplina Académica: **ENFERMERIA**. y el título aportado por usted, tiene como NBC: **Optometría, otros programas de ciencias de la salud**.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

***ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).*

En este orden de ideas, como ya se indicó anteriormente, la OPEC exige NBC **SALUD PUBLICA, O, MEDICINA, O, ENFERMERIA** y usted presento Título con NBC en **OPTOMETRÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD**, por lo cual no puede ser validado el título aportado, al no existir correspondencia en los NBC.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Juan Téllez

Supervisó: Laura Milena Ochoa Neira

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Código Interno 32302007

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: TÉCNICO ÁREA DE LA SALUD
CÓDIGO: 323
GRADO: 02
NO. DE PLAZAS: 9
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

II. ÁREA FUNCIONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Prestar asistencia técnica, administrativa u operativa en el sitio de emergencias, conforme a las políticas de operación y la normatividad vigente

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la atención inicial de pacientes en el sitio de emergencia de acuerdo con las necesidades del servicio y a los procedimientos y protocolos vigentes.
2. Apoyar en el sitio de ocurrencia del evento el aseguramiento de la escena y articular el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- en caso de ser necesario, de conformidad con las políticas definidas por el Distrito.
3. Brindar asistencia técnica en campañas de formación, promoción y prevención en temas relacionados con el área de desempeño, de acuerdo a los protocolos, procedimientos y lineamientos establecidos
4. Realizar los trabajos de campo necesarios de acuerdo con las necesidades de la dependencia, y metodologías, procedimientos y herramientas establecidas.
5. Realizar el control de los inventarios de los insumos de atención de primeros auxilios verificando el registro de los ingresos y salidas, reportando las novedades que se presenten durante el ejercicio de almacenamiento, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
6. Brindar la orientación e información requerida sobre los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
7. Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
8. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

9. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.

10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Conocimiento sobre normatividad en atención prehospitalaria

Conocimiento sobre normatividad en regulación de pacientes

Conocimiento sobre normas salud y seguridad social en Colombia

Elaboración de planes de emergencia

Conocimiento de normas de gestión de riesgos de desastres en Colombia

Logística de simulacros

Realización de campañas de prevención

Sistema integrado de gestión

Conocimientos en Normatividad en contratación

Conocimientos básicos en Indicadores de gestión

Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet)

Gestión documental y archivo

Protocolo de servicio al ciudadano

Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

Aprendizaje continuo

Orientación a resultados.

Orientación al usuario y al ciudadano

Compromiso con la organización

Trabajo en equipo

Adaptación al cambio

Responsabilidad social

Promoción del ejercicio de la ciudadanía

POR NIVEL

- Confiabilidad Técnica
- Disciplina
- Responsabilidad
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Salud Pública, Medicina o Enfermería, en alguno de los siguientes programas académicos:

Formación Tecnológica en: Atención Prehospitalaria.

Formación Profesional en: Medicina o Enfermería.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

EQUIVALENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

No aplica

EXPERIENCIA

No aplica

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Resolución 202250024340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022. Se ajustan requisitos de formación y experiencia en cumplimiento de la Resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Artículo 1. Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.

Se ajusta manual de funciones mediante Resolución 202350027745 del 11 de abril de 2023, gaceta 5120 abril 13 2023.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





[Inicio](#) / [Node](#) / CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS – PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3

Enviado por escobarj el Mié, 03/09/2025 - 17:06

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los **aspirantes admitidos** en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, que la prueba escrita se realizará el **23 de noviembre de 2025**.

Por lo anterior, podrá consultar la citación a la prueba ingresando al aplicativo SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña a partir del **12 de noviembre de 2025** en la opción “ALERTAS”.

Así mismo, el **23 de octubre de 2025** se publicará la **GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE (GOA) PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA Y ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS**, en donde se encontrarán las instrucciones y recomendaciones para las jornadas, así como el enlace de consulta de los ejes evaluativos, la cual podrá ser visualizada en el apartado “**GUÍAS**” del proceso de selección.

Convocatoria asociada

[Antioquia 3](#)

Tipo de contenido convocatoria

[Avisos Informativos](#)

Categorización



Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

[Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos](#)

[Iniciar chat](#)



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital

Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000

Iniciar chat